

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2403940
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de la resolución de la solicitud de nuevas preferencias, presentada por el interesado con fecha 19/06/2023, en la que instaba al reconocimiento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

De la documentación aportada a esta institución junto al escrito de queja se extraía que, con fecha 01/06/2023, se emitió Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) por la que se concedió al interesado la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio; prestación que fue extinguida por Resolución de 28/05/2024, por haber dejado de recibir el Servicio de ayuda a domicilio.

Por ello, el 26/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo establecido (después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto) la Conselleria expuso que aún no se había emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento y que la revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403940, de 24/03/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en los plazos establecidos para ello, un informe razonado y detallado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
- 2. ADVERTIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la falta de colaboración se hará constar en el Informe Anual que emita esta institución.
- 3. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 4. SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de nuevas preferencias y atendiendo a que la persona dependiente no está percibiendo prestación alguna, proceda, de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA que resuelva sobre su derecho a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

5. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos que pudieran corresponder a la persona dependiente.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 24/04/2025 y, en ella, la Administración señaló que:

en relación con las SUGERENCIAS se comunica que se resolverá la revisión del Programa Individual de Atención, si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 19 de junio de 2023 presentó una solicitud instando al reconocimiento de una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales en lugar de prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio que tenía reconocida, pero a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.

Tal y como se indicó en el anterior informe, la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas (...)

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que realizó el 19/06/2023.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento en el que se ha constatado la vulneración de los derechos de la persona en situación de dependencia.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana